

RAD. 11001310300420200024100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

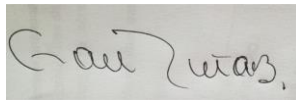
Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que según el informe adjunto y habiéndose tenido a la vista la documentación allegada al despacho por la apoderada actora, no se encontró la certificación de vigencia del poder otorgado a través de la Escritura Pública No. 0195 del 4 de febrero de 2019 de la Notaria del Circulo de Bogotá, pese a que la profesional del derecho lo manifestó en su escrito de subsanación.

Por lo anterior devuélvase la demanda sin necesidad de desglose. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.73
Hoy, 9 de noviembre de 2020
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

